



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº - 000499 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 2 1 NOV 2019

#### VISTO

El escrito con Doc. Reg.655364 de fecha 24 de setiembre de 2019, informe N° 490-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP; de fecha 04 de octubre de 2019; Informe N° 708-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 08 de noviembre de 2019; y

#### **CONSIDERANDO**

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capitulo XIV, Titulo IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante Ley), las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; en concordancia con el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; "Los administratos gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.





Av. La Marina Nº 200 - Tumbes



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

# RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº - 200499 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR Tumbes, 21 NOV 2019

Que, el artículo 117° de la Ley N° 27444 establece el Derecho de petición administrativa que gozan los administrados en el numeral, 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado". En concordancia, con el numeral 117.3 que establece "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".

Que, mediante Escrito, con Doc. N° 655364, de fecha 24 de setiembre de 2019, la administrada MARYURI JOANA SORROZA NUÑEZ, presenta a esta entidad, solicitud RECONOCIMIENTO CONSIDERADA COMO CONTRATADA PERMANENTE DEL D.LEG. 276, AL ESTAR BAJO LOS ALCANCES DE LA LEY N° 24041, argumentando:

- Que, se desempeñaba como Auxiliar Administrativo Técnico de Campo de y Personal encargada de archivar documentos en el área de archivo Central del Gobierno.
- Que, la prestación de servicios se ha realizado de manera ininterrumpida desde el 05.02.2015 hasta el (31.12.2018), conforme se corrobora con los recibos por honorarios, informes, requerimiento, órdenes y conformidades de servicio que obran en los archivos de la institución y conforme lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley N° 27444, no está obligado a presentar, debiéndose en merito a la presente solicitud formar el expediente de su propósito.

Cabe precisar que mediante Informe N° 490-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP, de fecha 04 de octubre del 2019, la responsable de la Unidad de Escalafón Lic.Adm.Carmen L. Moran Rosillo INFORMA, al Jefe de Recursos Humanos Lic.Adm.JOSE Oviedo Urbina, que la administrada MARYURI JOANA SORROZA NUÑEZ Si mantuvo relación contractual por Proyecto de Inversión Pública, durante el periodo de Abril 2015 a Noviembre del 2015, bajo el régimen laboral DL 1057- CAS durante el periodo del 03 de diciembre al 31 de diciembre del 2018, en el cargo de promotor de Gestion del Riesgo de Desastre y servicios por tercero..



Av. La Marina Nº 200 - Tumbes

## Copia fiel del Original



## **GOBIERNO REGIONAL TUMBES**

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

# RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº .. 000499 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 2 1 NOV 2019

Que, la administrada MARYURI JOANA SORROZA NUÑEZ ha laborado bajo la

modalidad Proyecto de Inversión Pública según el siguiente detalle.

AÑOS/ MESES	alidad Proyecto de Inversionado cargo desempeñado	CONTRATO	INICIO	CESE	MODALIDAD DE CONTRATACIÓ N	MONTO PERCIBIDO
2017						
ABRIL	PORTAMIRA	CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES A PLAZO FIJO Nº 098	01/04/2015	30/04/2015	SANEAMIENTO FISICO LEGAL DE INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL ESTADO Y PROPIEDAD REGIONAL UBICADOS EN EL AMBITO DE LA JURISDICCION DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES	1,600.00
мауо	PORTAMIRA	CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES A PLAZO FIJO Nº 128	01/05/2015	31/12/2015	SANEAMIENTO FISICO LEGAL DE INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL ESTADO Y PROPIEDAD REGIONAL UBICADOS EN EL AMBITO DE LA JURISDICCION DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES	1,600.00
JUNIO	PORTAMIRA	CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES A PLAZO FIJO Nº 169	01/06/2015	30/06/2015	SANEAMIENTO FISICO LEGAL DE INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL ESTADO Y PROPIEDAD REGIONAL UBICADOS EN EL AMBITO DE LA	1,600.00

Av. La Marina Nº 200 - Tumbes





"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000499 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

2 1 NOV 2019

		,			JURISDICCION DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES	
JULIO	PORTAMIRA	CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES A PLAZO FIJO Nº 210	01/07/2015	31/07/2015	SANEAMIENTO FISICO LEGAL DE INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL ESTADO Y PROPIEDAD REGIONAL UBICADOS EN EL AMBITO DE LA JURISDICCION DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES	1,600.00
AGO	ASISTENTE TECNICO	CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES A PLAZO FIJO Nº 259	01/08/2015	30/08/2015	SANEAMIENTO FISICO LEGAL DE INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL ESTADO Y PROPIEDAD REGIONAL UBICADOS EN EL AMBITO DE LA JURISDICCION DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES	2,100.00
SET	ASISTENTE TECNICO	CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES A PLAZO FIJO Nº 272	01/09/2015	30/09/2015	SANEAMIENTO FISICO LEGAL DE INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL ESTADO Y PROPIEDAD REGIONAL UBICADOS EN EL AMBITO DE LA JURISDICCION DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES	2,100.00

## Copia fiel del Original



### **GOBIERNO REGIONAL TUMBES**

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

# RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº - 100499 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

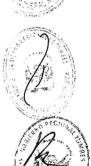
Tumbes, 2 1 NOV 2019

ост	PORTAMIRA	CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES A PLAZO FIJO Nº 299	01/10/2015	31/10/2015	SANEAMIENTO FISICO LEGAL DE INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL ESTADO Y PROPIEDAD REGIONAL UBICADOS EN EL AMBITO DE LA JURISDICCION DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES	1,600.00
NOV	PORTAMIRA	CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES A PLAZO FIJO Nº 320	01/11/2015	30/11/2015	SANEAMIENTO FISICO LEGAL DE INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL ESTADO Y PROPIEDAD REGIONAL UBICADOS EN EL AMBITO DE LA JURISDICCION DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES	1,600.00

En base a lo señalado precedentemente, y considerando los anexos del Doc. con Reg. Nº 655364, se puede colegir que la administrada ha laborado en esta entidad originariamente prestando servicio en el Proyecto de Inversión: "SANEAMIENTO FISICO LEGAL DE INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL ESTADO Y DE PROPIEDAD REGIONAL UBICADOS EN EL AMBITO DE LA JURISDICCION DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES", en el cargo de Auxiliar Administrativa, en el periodo del (01 de abril de 2015 al 31 de noviembre de 2015).

CLAUSULA DECIMA: DERECHOS Y RELACIONES

CONTRACTUALES: El contrato por servicios en los proyectos de Inversión, no genera derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa ni estabilidad laboral, Art 38 ° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico"







"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

# RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000499 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 2 1 NOV 2019

#### Proyecto de Inversión

Que, respecto al servicio prestado por la administrada bajo la modalidad de contratación por PROYECTO DE INVERSIÓN, se debe tener presente lo que el Tribunal Constitucional ha establecido como precedente vinculante constitucional, lo recaído en el expediente N° 05057-2013-PA/TC JUNIN, que señala que el trabajador que no ingresa por concurso público de méritos, conforme al artículo 5° de la Ley N° 28175- Ley Marco del Empleo Público, no tiene derecho a reclamar reposición en el empleo, por lo que en ese extremo, habiéndose advertido en ese extremo que el solicitante NO ingresó por concurso público a esta institución, y en aplicación de lo estipulado en el artículo 2° de la Ley N° 24041, que excluyó de sus alcances de protección a los servidores públicos contra el despido arbitrario, a aquellos servidores públicos contratados para desempeñar: 2) Labores en Proyectos de Inversión, Proyectos Especiales, en Programas y Actividades Técnicas, deviene improcedente pretender reincorporarse por haber trabajado mediante un proyecto de inversión.

Subsiguiente que la administrada **MARYURI JOANA SORROZA NUÑEZ** ha laborado bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057 el Contrato Administrativo de Servicios, según el siguiente detalle.

AÑOS/ MESES	CARGO DESEMPEÑA	DO -	CONTRATO	INICIO	CESE	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	MONTO PERCIBIDO
2017							
DIC	PROMOTOR GESTION RIESGO DESASTRES	DE DEL DE	CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0048-2018/GRT- ORA-CAS	03/12/2018	31/12/2018	Oficina Regional de Gestion del Riesgo de Desastres OFREGER	1,800.00

Que, según lo establece la Cláusula Cuarta: Plazo del Contrato Administrativo de Servicios, su relación contractual bajo ambas modalidades tuvo un inicio y un fin habiéndosele comunicado oportunamente a la administrada que su relación contractual culmino, mediante Memorando Múltiple N°047-2018/GRT-GGR-ORA, de fecha 11 de diciembre del 2018.





Av. La Marina Nº 200 - Tumbes





"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

# RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000499 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

2 1 NOV 2019

Que, la naturaleza del Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias que resultan pertinentes y que vincula a una Entidad Publica con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma no sujeta a la ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales que rige por normas del derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y obligaciones establecidos en Decreto Legislativo N° 1057, y su Reglamento aprobado con D.S.N°075-2008-PCM.

### Sobre el Contrato Administrativo de Servicios

Que, de conformidad a lo expuesto, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057 establece que: "El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. La presente norma no se aplica a los contratos de prestación de servicios de consultoría o de asesoría, siempre que se desarrollen de forma autónoma, fuera de los locales o centros de trabajo de la entidad (...)", en concordancia con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

Que, asimismo, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057 señala que: <u>El Contrato Administrativo de Servicios se celebra a plazo determinado y es renovable</u>"; concordante con el artículo 5° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM que prescribe que "El Contrato Administrativo de Servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal".

Que, la administrada MARYURI JOANA SORROZA NUÑEZ pretende el RECONOCIMIENTO DE SER CONTRATADA PERMANENTE DEL D.LEG. N° 276, AL ESTAR BAJO LOS ALCANCES DE LA LEY N° 42041 Plazo Indeterminado bajo el Régimen Laboral del





P)





"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

# RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº . 1001499 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 21 NOV 2019

Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por haber laborado mediante Contrato Administrativo de Servicios (CAS) desde 03 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre del 2018 (CAS N° 0048-2018/GRT-ORA); sin considerar la naturaleza por la que se rige el Decreto Legislativo N° 1057.

Que, en los documentos de Gestión de nivel organizacional de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, cuadro de asignación de Personal – CAP, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 013-2017/GRT-CR-CD, de fecha 19 de setiembre del 2017 y Presupuesto Analítico de Personal –PAP, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 134-2018/GRT-P, de fecha 19 de junio del 2018, NO EXISTE EL CARGO NI PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, materia de pretensión de la administrada MARYURI JOANA SORROZA NUÑEZ; por lo que no encontrarse señalado el perfil en el Manual de Organización y Funciones – MOF, en consecuencia la pretensión no tiene fundamento Sobre los contratos de servicios de terceros.

Que, el Código Civil en su Artículo 1764° refiere que por locación de servicios se Obliga sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución.

Que, el Contrato de Locación de Servicios es aquel contrato típico y nominado en virtud o del cual un sujeto denominado locador asume, en la relación jurídica obligatoria creada (como deudor), la situación jurídica de desventaja de deber jurídico (de prestación de hacer) por la que se compromete a realizar una conducta que tiene por objeto un "servicio", teniendo el derecho subjetivo (como acreedor) respecto del sujeto denominado "Comitente o Locatario" al pago de una retribución. Apreciándose de tal modo, que las partes Intervinientes celebran condiciones similares, rigiéndose la autonomía de voluntad de los sujetos quienes coordinan las condiciones de la prestación a cumplirse a cambio de una retribución económica;

Que, que la administrada pretende acogerse al Art. 1° de la Ley N° 24041,que establece <u>"Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al</u>

## Copia fiel del Original



### **GOBIERNO REGIONAL TUMBES**

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

# RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 2 1 NOV 2019

procedimiento establecido en él", Sin perjuicio de lo dispuesto del Art.15 de la misma ley; en ese sentido No es el caso de la administrada MARYURI JOANA SORROZA NUÑEZ toda vez que NO INGRESO A LABORAR POR CONCURSO PUBLICO DE MERITOS,NO OCUPO UNA PLAZA PRESUPUESTADA ORGANICA U VACANTE, (no está contenida en los en los instrumentos de gestión de nivel organizacional mencionados anteriormente) por lo tanto no se encuentra comprendido dentro de los alcances de Ley N° 24041.

Que, al respecto cabe indicar que dicha Ley fue publicada en el Diario Oficial el Peruano el 27 de diciembre del año 1984, con la existencia en la administración pública, de solamente el Régimen Laboral Público en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento del D.S N° 005-90-PCM y el Régimen Laboral de la Actividad Privada normado por el Decreto Legislativo N° 728 y su reglamento. En dicho sentido la contratación temporal a la que hace referencia la citada Ley N° 24041, está referida a la contratación contemplada en el Artículo 15° del D.L N° 276, cuando a) la labor desempeñada de naturaleza permanente y b) cuando el plazo de contratación excede el año fiscal, establecido que el administrado fue contratado bajo los alcances de la normatividad del código civil Artículo 1764°; quedando claramente establecido que no existió vínculo laboral con esta Sede Regional y que por tal motivo no está comprendido dentro de los alcances de dicha Ley N° 24041;

Según lo estipulado en el artículo 12° Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el requisito para ingresar a la Carrera Administrativa, es presentarse y ser aprobado a través de un concurso público de méritos, en plaza orgánica presupuestada y vacante, contenida en el CAP, PAP y en el aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del sector público -AIRHSP lo cual no se acredita en el petitorio.

Asimismo, invoco para que se tome en cuenta la Sentencia de fecha 16 de abril del 2015, recaída en el Exp.N° 050507-2013-PA/TC- que declara Precedente Vinculante el Fundamento 21, que señala: "En cuanto a los efectos temporales de la presente sentencia, cabe precisar que las reglas establecidas por el Tribunal Constitucional como precedente vinculante (entre ellas la exigencia de la incorporación o "reposición" a la Administración Pública solo proceda cuando el ingreso del trabajador se haya realizado mediante Concurso Público y abierto para una plaza presupuestada, vacante de duración indeterminada); deben ser de





Av. La Marina Nº 200 - Tumbes



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

# RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000499 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 2 1 NOV 2019

aplicación inmediata a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, incluso a los procesos de amparo que se encuentren en trámite ante el Poder Judicial o el Tribunal Constitucional y el **Fundamento 23**,que indica: Asimismo, las demandas presentadas luego de la publicación del precedente de autos y no acrediten el haber ingresado por concurso publico de méritos a la Administración Pública para una plaza presupuestada y vacante a plazo indeterminado, deberán ser declaradas improcedentes, sin que opere la reconducción.

#### Sobre los alcances de la ley Nº 240411.

Es pertinente señalar que el Decreto Legislativo Nº 276 prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados en plazas orgánicas o de funcionamiento. Mientras los primeros servidores civiles se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa y se sujetan a las normas que la regulan, los segundos no están en la comprendidos en la carrera administrativa si en las disposiciones de la presente ley en lo que sea aplicable, es decir no forman parte de dicha carrera sino que se vinculan a la administración pública para prestar el servicio objeto de la contratación.

Asimismo la contratación de servidores puede darse para que estos realicen temporalmente actividades de carácter permanente así como servicios de naturaleza temporal o accidental. En ambos casos, el contrato se celebra a plazo fijo (fechas de inicio y fin determinadas), sin embargo, por necesidad de servicio, la entidad podría disponer la renovación del mismo. Es así que el artículo 38° del Decreto Supremo N°005-90-PCM establece que las entidades de administración publica solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuara para el desempeño de:



- a) Trabajos para obras o actividad determinada:
- b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; o

Av. La Marina Nº 200 - Tumbes

Informe Técnico Nº 176-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 03 de marzo de 2017





"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

# RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº \_ -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 2 1 NOV 2019

 c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada.

No obstante, luego de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 276, fue promulgada la Ley N° 24041 que en su artículo 1° estableció que "aquellos servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente" y que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados o destituidos salvo que cometa falta disciplinaría, la misma que debe seguir el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente".

Asimismo, la Ley N° 24041, excluyó de sus alcances a aquellos servidores públicos contratados para labores de naturaleza temporal o accidental

- I. Trabajos para obra determinada.
- II. Labores en proyectos de inversión proyectos especiales en programas y actividades técnicas administrativas y ocupacional es, siempre y cuando sean de duración determinada.
- III. Labores eventuales o accidentales de corta duración.
- IV. Funciones políticas o de confianza.

Sobre la obligatoriedad del concurso público de méritos para el acceso al servicio civil<sup>2</sup>.

Al respecto, el artículo 28° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 - aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM- establece que "El ingreso a la administración publica en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postula. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición".





Informe Técnico Nº 176-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 03 de marzo de 2017



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

# RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº - 000499 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 2 1 NOV 2019

Similar posición, fue establecida en el Capítulo III de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, la cual en su artículo 5° "el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades", el artículo 9° "el procedimiento de selección se inicia con la convocatoria que realiza la entidad y culmina con la resolución correspondiente y la suscripción del contrato".

En tal sentido, <u>queda claro que para acceder al servicio civil como contratado</u> <u>bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 necesariamente la entidad debe convocar a un concurso público de méritos cuyo/a ganador/a será quien podrá suscribir el contrato. Caso contrario, en mérito a lo dispuesto por el artículo 9° de la ley N° 28175, la contratación que no siga dicha regla de acceso debe ser declarada nula y, en consecuencia, no podrá acogerse al beneficio establecido por el Artículo 1° de la Ley N° 24041.</u>



Que, mediante Informe N° 708-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, con fecha 08 noviembre del 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoria Jurídica Abog.Dilthey Giovanni Romero Gallegos en atención a los antecedentes y análisis normativo OPINA: DECLARAR IMPROCEDENTE, la Solicitud de RECONOCIMIENTO DE SER CONTRATADA PERMANENTE DEL D.LEG. N° 276, AL NO ESTAR BAJO LOS ALCANCES DE LA LEY N° 24041, interpuesto por la administrada MARYURI JOANA SORROZA NUÑEZ.



Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Gerencia General Regional, Secretaria General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;







"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

#### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR N° - 000499

Tumbes, 2 1 NOV 2019

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de RECONOCIMIENTO DE SER CONTRATADA PERMANENTE DEL D.LEG. Nº 276, AL NO ESTAR BAJO LOS ALCANCES DE LA LEY Nº 24041 formulado por la administrada MARYURI JOANA SORROZA NUÑEZ en razón a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la administrada MARYURI JOANA SORROZA NUÑEZ, en su domicilio real en calle los Tumpis N° 213 Barrio el pacifico del Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes y demás oficinas competentes del Gobierno Regional Tumbes, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.

ING. DAM WILFREDO CHINGA ZETA GERENTE/GENERAL REGIONAL (E)